



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FRANCISCO SAEZ ARROYO CONTRA HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DEL FINADO JOSE MANUEL DE VIVERO TIRADO-Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00007.

NOTA SECRETARIAL. Montería, enero 19/2022.

Al Despacho del señor Juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Examinada la demanda incoada, evidencia el despacho que no cumple con los requisitos que establece el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, el cual preceptúa:

“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

(..)

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

(..)”

Lo anterior, atendiendo a que la parte actora acumula varias situaciones en los siguientes hechos que el despacho se permite ilustrar:

- Hecho Cuarto, acumula dos situaciones a saber: **(i)** “*Que el señor JOSE MANUEL DE VIVERO TIRADO, hijo del señor JOSE MANUEL DE VIVERO AMADOR (q.e.p.d), también ejercicio como empleador del demandante FRANCISCO SAEZ ARROYO (...); (ii)* “*desde antes de la fecha 01 de enero del año 1990 y hasta el 31 de diciembre de 1997*”.
- Hecho Octavo, acumula dos hechos a saber: **(i)** “*La jornada y horario de trabajo del señor FRANCISCO SAEZ ARROYO, al servicio de la familia DE VIVERO AMADOR, en Finca LAS PALMERAS, durante toda la relación laboral, siempre fue de domingo a domingo (...); (ii)* “*sin embargo, era necesario estar disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, por si algo sucedía en la finca, ya que para ello el señor SAEZ ARROYO era trabajador interno y vivía y dormía en la misma finca “LAS PALMERAS*”.
- Hecho Noveno, igualmente acumula dos situaciones: **(i)** “*El salario devengado por el señor FRANCISCO SAEZ ARROYO durante la relación laboral con los demandados siempre la de un (1) salario mínimo legal mensual para la vigencia de cada anualidad, reajustándolo*



por año”; (ii) “teniendo como último salario para el año 1997 el monto de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (172.005) M/C, pago que se realizaba mensualmente”.

- Hecho Décimo Primero, acumula dos situaciones: (i) “Que como quiera que para el año 1997 “año en la cual el demandante FRANCISCO SAEZ ARROYO es despedido”, ya contaba con más de 60 años de edad y más de 40 años trabajo al servicio de la familia DE VIVERO, el mismo tenía un derecho adquirido para devengar una pensión de vejez; (ii) “sin embargo, como sus aportes a pensión no fueron cancelados por omisión de sus empleadores, no pudo tramitar ante el fondo de pensiones el reclamo de su derecho adquirido”.
- Finalmente, en lo que respecta al DÉCIMO TERCERO, se acumulan: (i) “Que en aras de buscar el cumplimiento de los acuerdos verbales a los que se llegaron, el señor FRANCISCO SAEZ ARROYO, acudió al señor JOSE MANUEL DE VIVERO TIRADO, quien desde antes de fallecer el señor DE VIVERO AMADOR, ya era el único propietario de la finca “LAS PALMERAS”; (ii) “sin embargo, este manifestó que dichos acuerdos comprometían solo a su padre, y libro para sí, cualquier responsabilidad (..)”

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días a la parte actora a fin de que subsane las deficiencias de que adolece, indicándole que deberá integrar en un nuevo escrito las correcciones indicadas y los demás acápite y hechos indicados en la demanda, la cual enviará a los demandados.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso

Así se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **FRANCISCO SAEZ ARROYO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO JOSE MANUEL DE VIVERO AMADOR** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación a los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

respectivos correos del demandado; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA** como apoderado judicial del demandante Francisco Sáez Arroyo en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ